

PRESUNTO INGRESO O SOLO CON VENTAJAS NACIONAL Y ERRORES

SINTESIS: Cuando la ley entró en vigor el Simple Nacional, cree que este tipo de impuestos que sería mejor para la microempresa y la pequeña empresa, pero lo que ha pasado el tiempo es que este sistema de imposición que no es tan simple como su nombre lo dice, porque es una ley confusa, lo que requiere varios ajustes y trae muchas dificultades, ya que en muchos casos las empresas a perder los beneficios que antes de optar por este régimen disfrutado, ahora tienen un costo fiscal más elevado que si se enmarca en la renta presunta, por ejemplo. Por no actuar en una mayor carga impositiva de la empresa es muy importante que los empresarios y profesionales en el área de Contabilidad se movilizan para hacer una planificación fiscal, que abarca todas las acciones de la empresa para que primero se puede entender el negocio de la compañía, con sus peculiaridades, por lo que puede buscar en la legislación de todos los vacíos legales para reducir al mínimo legalmente la carga fiscal de la empresa, con lo que a los accionistas como consecuencia, la maximización de los beneficios.

1 INTRODUCCIÓN

La mayoría de las empresas brasileñas se enmarca en el simple Nacional, Ley Complementaria 123/2006, que entró en vigor desde julio de 2007. Super Simple, como se le llama tuvo que ser interesante para los negocios, porque vino a simplificar el cálculo de los impuestos federales, estatales y municipales. En lugar de reunión de varias fichas, con varios cálculos de distintas edades y diferentes, no es sólo una guía para pagar con un solo cálculo y una fecha de vencimiento único.

Debido a que es un tema candente y de interés para los profesionales del área contable y de negocios de Brasil requiere un estudio más detallado para determinar si esta forma de tributación se ha hecho ventajas a las pequeñas empresas o puede ser entendida como una estrategia encubierta del gobierno para aumentar la la carga tributaria.

A partir del análisis de un caso práctico, vamos a ver cómo la planificación fiscal puede ayudar a reducir los impuestos pagados, sin evasivas, o demostrar que es necesario correr riesgos para el impuesto a salvar a la compañía.

Lamentablemente lo que vemos hoy en día, especialmente las empresas pequeñas y medianas empresas, son situaciones de alto riesgo de las obligaciones fiscales por la falta de información en el impuesto. La relevancia de este trabajo es la presentación de alternativas para los contribuyentes en la evasión de impuestos, que es el ahorro fiscal de la evasión fiscal, puede optar por la evasión fiscal, que destaca porque tiene el contribuyente al ahorro de impuestos, derivados de Planificación Fiscal.

2 PRESENTACIÓN DE LA EMPRESA

Dado que la legislación es demasiado amplia para comprender mejor el análisis se llevará a cabo, vamos a considerar la siguiente información:

La compañía Ejemplo Ltda. es una industria que produce minerales para ganado de carne y leche. Su Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) es: 10.66-0-00, o la fabricación de piensos para animales. Se encuentra en Minas Gerais y es una pequeña empresa. Para los productos de fabricación y la comercialización que se utilizan en la agricultura y es esencial para el mantenimiento de la manada, la legislación tiene algunas peculiaridades que proporcionará beneficios fiscales, como veremos a continuación.

La legislación será considerada hasta el 31/12/2008, para el análisis comparativo se realizó con información sobre el año calendario 2008.

3 PLANIFICACIÓN FISCAL

A través de una buena Planificación Fiscal, las empresas tienen ahora información sobre la carga fiscal que se centrará su actividad en cada una de las formas disponibles de los impuestos, de modo que todas las medidas que deban tomarse durante el año hay que subrayar y combinado con legislación. Esto se vuelve aún más esencial, teniendo en cuenta el escenario actual de Brasil, donde la planificación es esencial para el éxito, o simplemente para sobrevivir.

Por lo tanto, las empresas exitosas tienden a tener las inversiones en este sector debido a que el ahorro de costes resultante de una planificación fiscal bien diseñado es a menudo considerable, además de la reducción de los riesgos relacionados con los créditos fiscales potenciales.

Es importante aclarar que la planificación fiscal está lejos de la evasión fiscal, porque propone acciones que reducen la cantidad de impuestos adeudados, sin embargo, evadir o defraudar al IRS. De hecho, todo se hace de conformidad con la ley, y aquí encontramos otra razón para invertir en este tema.

La legislación fiscal es excesivamente compleja, lo que provoca la necesidad de asistencia de consultores especializados para poder cumplir con todas las obligaciones fiscales exigidas por el impuesto correctamente.

En este contexto, a través de estudios de la realidad de cada empresa, junto con un profundo conocimiento de la ley, es posible en muchos casos, disminuir la cantidad de impuestos adeudados, sin violar las leyes tributarias.

Por lo tanto, al final del año, y realizar simulaciones y estudios con el fin de elegir el mejor sistema de impuestos, también es importante revisar los procedimientos involucrados en el cumplimiento tributario, a fin de evitar la imposición de sanciones, y la molestia con Economía y Hacienda.

4 LLANO NACIONAL

El single también conocido como Super Simple Nacional, trajo nuevas reglas de la Micro y Pequeña Empresa, bajo la autoridad de federales, estatales, del Distrito Federal y los municipios, que abarca no sólo el régimen fiscal diferenciado, sino también los aspectos relativos a la contratación pública, las relaciones laborales, la promoción de crédito, la capitalización y la innovación, el acceso a la justicia, entre otros.

El simple Nacional implica un pago mensual a través del almacenamiento único (DAS), los siguientes impuestos: Impuesto sobre la Renta (IRPJ) Impuestos (IPI), Contribución Social sobre el Lucro Líquido (CSLL) Contribución al Financiamiento de la Seguridad Social (COFINS), Contribución al PASEP, Contribución a la Seguridad Social (cuota de empleador), Impuesto sobre operaciones relativas a la Circulación de Mercaderías y Servicios de Información Interestatal y Transporte Intermunicipal y Comunicaciones (ICMS) y Tax Service (ISS).

La nueva ley estableció un sistema de pago de acuerdo al tipo de actividad empresarial, aplicando uno de los cuadros anexos a la ley, que establece el tipo de interés aplicable, el reparto de los ingresos de Comercio, Industria y Servicios. Ejemplo, si la empresa Ltda. Debido a que es una industria y su producto no es parte de lo que posee el Impuesto de sustitución (TS), la tabla que se aplica es el siguiente:

TABELA 1: Ejemplo Company Ltd.: Compartir Nacional de simple - Industria

| Receita Bruta em 12 meses (R\$) | ALÍQUOTA | IRPJ | CSLL | COFINS | PIS/PASEP | CPP | ICMS | IPI |
|---------------------------------|----------|------|------|--------|-----------|-----|------|-----|
|---------------------------------|----------|------|------|--------|-----------|-----|------|-----|

| | | | | | | | | |
|--------------------------------|--------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| Até 120.000,00 | 4,50% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 2,75% | 1,25% | 0,50% |
| De 120.000,01 a 240.000,00 | 5,97% | 0,00% | 0,00% | 0,86% | 0,00% | 2,75% | 1,86% | 0,50% |
| De 240.000,01 a 360.000,00 | 7,34% | 0,27% | 0,31% | 0,95% | 0,23% | 2,75% | 2,33% | 0,50% |
| De 360.000,01 a 480.000,00 | 8,04% | 0,35% | 0,35% | 1,04% | 0,25% | 2,99% | 2,56% | 0,50% |
| De 480.000,01 a 600.000,00 | 8,10% | 0,35% | 0,35% | 1,05% | 0,25% | 3,02% | 2,58% | 0,50% |
| De 600.000,01 a 720.000,00 | 8,78% | 0,38% | 0,38% | 1,15% | 0,27% | 3,28% | 2,82% | 0,50% |
| De 720.000,01 a 840.000,00 | 8,86% | 0,39% | 0,39% | 1,16% | 0,28% | 3,30% | 2,84% | 0,50% |
| De 840.000,01 a 960.000,00 | 8,95% | 0,39% | 0,39% | 1,17% | 0,28% | 3,35% | 2,87% | 0,50% |
| De 960.000,01 a 1.080.000,00 | 9,53% | 0,42% | 0,42% | 1,25% | 0,30% | 3,57% | 3,07% | 0,50% |
| De 1.080.000,01 a 1.200.000,00 | 9,62% | 0,42% | 0,42% | 1,26% | 0,30% | 3,62% | 3,10% | 0,50% |
| De 1.200.000,01 a 1.320.000,00 | 10,45% | 0,46% | 0,46% | 1,38% | 0,33% | 3,94% | 3,38% | 0,50% |
| De 1.320.000,01 a 1.440.000,00 | 10,54% | 0,46% | 0,46% | 1,39% | 0,33% | 3,99% | 3,41% | 0,50% |
| De 1.440.000,01 a 1.560.000,00 | 10,63% | 0,47% | 0,47% | 1,40% | 0,33% | 4,01% | 3,45% | 0,50% |
| De 1.560.000,01 a 1.680.000,00 | 10,73% | 0,47% | 0,47% | 1,42% | 0,34% | 4,05% | 3,48% | 0,50% |
| De 1.680.000,01 a 1.800.000,00 | 10,82% | 0,48% | 0,48% | 1,43% | 0,34% | 4,08% | 3,51% | 0,50% |
| De 1.800.000,01 a 1.920.000,00 | 11,73% | 0,52% | 0,52% | 1,56% | 0,37% | 4,44% | 3,82% | 0,50% |
| De 1.920.000,01 a 2.040.000,00 | 11,82% | 0,52% | 0,52% | 1,57% | 0,37% | 4,49% | 3,85% | 0,50% |
| De 2.040.000,01 a 2.160.000,00 | 11,92% | 0,53% | 0,53% | 1,58% | 0,38% | 4,52% | 3,88% | 0,50% |
| De 2.160.000,01 a 2.280.000,00 | 12,01% | 0,53% | 0,53% | 1,60% | 0,38% | 4,56% | 3,91% | 0,50% |
| De 2.280.000,01 a 2.400.000,00 | 12,11% | 0,54% | 0,54% | 1,60% | 0,38% | 4,60% | 3,95% | 0,50% |

FUENTE: Ley Complementaria N ° 123

El simple Nacional ofrece varios beneficios para los empresarios que eligen este sistema de tributación, además de la reducción de la burocracia con la unificación de la forma de cálculo y recaudación de los impuestos, otra gran ventaja es la simplificación de la gestión de estos impuestos, en la formalización de negocios y de negocios del centro que se enmarca más de tres años inactivo, sin el pago de las deudas.

Por otra parte, la opción para el sistema simplificado trajo la posibilidad de la división, en 120 cuotas mensuales, las deudas relacionadas con los impuestos y las cotizaciones cubiertos por el simple Nacional. Las empresas tuvieron la posibilidad de optar impuestos a las parcelas relacionadas con hechos ocurridos con anterioridad al 31 de mayo de 2007, siempre que hayan optado por dividir el 15 de agosto de 2007.

Sin embargo, antes de optar por Supersimples el empresario debe ser consciente de algunas cuestiones, y comparar situaciones, asegurándose de que la opción es en realidad una ventaja.

El Nacional Simple no sólo hizo de ventajas. Para el segmento del comercio y la industria un aspecto importante a considerar se refiere al ICMS, teniendo en cuenta que algunos estados de Brasil, como Sao Paulo, la Micro están exentos de este impuesto por la ley estatal. Con el nuevo sistema, estas

empresas deberán recoger un pequeño porcentaje de IVA, ya que sus ingresos brutos.

Dependiendo de la actividad de la empresa, este sistema es económicamente más beneficioso que otros, pero especialmente a los proveedores de servicios deben estar alertas, porque según el servicio que proporciona el beneficio estimado, puede ser más ventajosa. Además de esta cuestión económica, debemos tener en cuenta la dificultad con respecto a la comprensión de la legislación. Dado que la legislación está llena de detalles, que se complica la evaluación de la planificación fiscal, ya que cada actividad tiene peculiaridades previstas por la ley, que debe medirse como influyó directamente en el momento de decidir qué plan de la empresa debe adoptar.

Ley Complementaria N ° 128 del 19 de diciembre de 2008, artículo 23, § 1. Las entidades jurídicas y los similares a ellos por la ley de impuestos al no optar Simple Nacional con derecho a crédito por el IVA recaudado en sus compras de bienes de una micro o pequeña empresa que opten por simple Nacional, ya que para su comercialización o fabricación y observa como un umbral, el IVA a pagar por efectivamente optar por simple Nacional en relación con estas adquisiciones. Así, las empresas de Supersimples, ser más competitivas debido a que sus clientes pueden tomar ventaja del ICMS recogido en proporción a la DAS. Esta ley entró en vigor en 2009.

5 FUNDAMENTO JURÍDICO NACIONAL DE SIMPLE

Ley Complementaria N ° 123 del 14 de diciembre de 2006, estableció la Colección Especial de Impuestos y contribuciones a cargo de la Micro y Pequeña Empresa. El simple Nacional entró en vigor el 1 de julio de 2007, para la Microempresa (ME) y la Pequeña Empresa (PPE).

ME es considerado, a efectos de la simple Nacional, la corporación de negocios, o su equivalente, que recibe en cada año natural, el ingreso bruto igual o inferior a R\$ 240.000,00.

PPE se considera, a efectos de la simple Nacional, la corporación de negocios, o su equivalente, que recibe en cada año natural, el ingreso bruto superior a R\$ 240,000.00 y no exceda de R\$ 2.400.000,00.

A los efectos de definir la condición de EM o EPP, se debe considerar la suma de los ingresos de todos los establecimientos.

Se considera los ingresos brutos procedentes de la venta de bienes y servicios en las operaciones de su cuenta, el precio de los servicios y el resultado de las operaciones de cuenta de los demás, con exclusión de las ventas canceladas y los descuentos incondicionales concedidos.

Cabe señalar que este esquema no se aplica a las sociedades constituidas en la lista de actividades prohibidas por la ley, tales como las contenidas en el artículo 3, § 4, incisos I a X y el artículo 17, fracciones I a XIV.

La limitación de la actividad económica que se da la opción de elección de régimen de tributación simplificada finalmente reducir en gran medida el alcance de la simple Nacional.

Por lo tanto, es claro que las actividades que son más rentables para el gobierno, se limitaron a reducir al mínimo el riesgo de caída de los ingresos que el sindicato podría tener si hubo una migración en masa de este sistema de tributación.

6 SIMPLE NACIONAL X SIMPLE FEDERAL

El Simple Nacional difiere de la única Federal (Ley N ° 9.317 del 5 de diciembre de 1996), porque para incluir dos impuestos adicionales: ICMS (Impuesto sobre Bienes y Servicios) y la ISS (Servicio de Impuestos) para la Renta: los niveles estatal y municipal, respectivamente. Había la posibilidad de elegir algunas de las actividades que antes quedaban fuera del sistema simple, y las oficinas de contabilidad, las escuelas técnicas y la construcción del lenguaje. Otro cambio importante se produjo en el cálculo de la base imponible cuando, en lugar de considerar el valor acumulado durante el año en curso, debe conocer el ingreso promedio en los últimos 12 meses. Por ejemplo, para calcular el impuesto de octubre de 2008, el Programa Generador de documentos de la colección Simple Nacional (PGDAS) utiliza como base para el cálculo de los ingresos brutos para el mes de octubre de 2007 hasta septiembre de 2008. La tasa se identifica sobre la base de esta suma y así puede variar mensualmente.

Aquellos que opten por el régimen único previo a la nueva ley migrarán automáticamente al nuevo sistema, ya que no propias restricciones y cargos en el IRS.

7 PRESUNTO INGRESO

Como su nombre lo dice, es la ganancia presunta. El IR y la contribución social sobre la base de renta presunta se determina mediante el cálculo cuarto períodos, 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año civil (Ley N ° 9.430, de 1996, artículos 1. y 25; RIR/1999, art 516, § 5)..

Por este régimen, tenemos algunas ventajas respecto a las obligaciones accesorias porque la exención del impuesto federal a las empresas clasificadas en el régimen de la contabilidad, ya que para mantener el Libro de Caja.

En este esquema, cada impuesto se haya reunido en su ficha, y para llegar al valor de la colección es necesario observar las leyes de cada tributo, porque cada uno tiene su base de cálculo y el tipo específico.

Sin embargo, para verificar que este régimen es más beneficioso para la empresa, es necesario realizar simulaciones, porque si la empresa había una cantidad considerable de los gastos deducibles de impuesto sobre la renta, es muy probable que el beneficio real es más económico, o si la empresa tiene una nómina muy alta, el simple Nacional puede ser una buena opción, porque el empleador de la Seguridad Social se reduce considerablemente.

8 FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA RENTA PRESUNTA

Ley N ° 8383, 1991, art.40 instituyó la renta presunta es un sistema fiscal que se obtiene de la base de cálculo mediante la aplicación de un porcentaje establecido por la ley, sobre los ingresos brutos, como se muestra en el cuadro siguiente:

TABELA 2: Supuesto porcentaje de ganancia en los ingresos brutos

| Atividades | Percentuais (%) |
|---|-----------------|
| Actividades en general (RIR/1999, art. 518) | 8,0 |
| Las ventas de combustibles | 1,6 |
| Servicios de transporte (excepto carga y descarga) | 16,0 |
| Servicios de transporte de carga | 8,0 |
| Servicios en general (excepto los servicios hospitalarios) | 32,0 |
| Servicios de hospital | 8,0 |
| Empresas de intermediación | 32,0 |
| Administración, arrendamiento o cesión de bienes y derechos de cualquier naturaleza (incluidos los edificios) | 32,0 |

FUENTE: Ley N ° 8383.

Pueden optar por este impuesto las entidades jurídicas cuya importe bruto total de los ingresos fue menor o igual a R\$ 48.000.000,00 en el año civil anterior, o R\$ 4.000.000,00, multiplicado por el número de meses activos en el año civil anterior (Ley N ° 10.637 de 2002, art. 46) y no están obligados a impuesto sobre los beneficios reales debido a la actividad llevada a cabo o su formación de sociedades o jurídica, la naturaleza. Se considera ingreso bruto el total de ingresos brutos más las ganancias de capital y otros ingresos y los resultados positivos debido a los ingresos no incluidos en la actividad.

Las empresas no pueden optar por este régimen son aquellas entidades que, por ministerio de la ley (Ley 9718 de 1998, art. 14 y RIR/1999, art. 246), tienen la obligación de los ingresos imponibles, que son :

Las personas jurídicas cuyas actividades son los bancos comerciales, bancos de inversión, bancos de desarrollo, las cajas de ahorros, compañías de crédito, las finanzas y la inversión, compañías de crédito de bienes raíces, empresas de corretaje de valores, empresas de arrendamiento financiero, uniones de crédito, seguros privados y sociedades de capitalización y abrir los fondos de pensiones privados.

Las empresas que tienen ganancias de los beneficios, rentas o el capital desde el extranjero.

Las entidades que sean autorizadas por la legislación fiscal, por favor tome ventaja de los beneficios fiscales relativos a la exención o reducción de impuesto sobre la renta.

Las entidades que, durante el año calendario, se han hecho los pagos mensuales en función de una estimación.

Las personas jurídicas que operan las actividades de la prestación acumulativa y continua de los servicios de asesoramiento de crédito, comercialización, gestión de créditos, la selección y gestión del riesgo de las cuentas por pagar y por cobrar, la compra de créditos resultantes de mercado de las ventas a plazo o de prestación de servicios (factoring).

9 REAL DE BENEFICIOS

Por último, el beneficio real. Para comprobar si es beneficioso para la tributación por este régimen, es necesario determinar el valor en libros, o la obligación de mantener registros contables en la forma de la ley comercial. Después de descargar el resultado contable se procedió ajustes, adiciones y deducciones previstas por la ley. Estas adiciones son gastos que el IRS no acepta a los efectos de calcular el impuesto sobre la renta y contribución social. Y ahí es donde nuestra atención se debe multiplicar, ya que no todo lo que se traduce en deterioro de los activos de la empresa, se acepta para reducir la base imponible.

Otra cuestión importante, sigue ocupándose de los beneficios reales, se refiere a la contribución al PASEP, y Tributario. La elección entre lo real y presume de tener en cuenta estas aportaciones, como en el presunto plan es acumulativo (tasas de 0,65% para el PIS y el 3% de COFINS, justo en los ingresos brutos), mientras que en Renta imponible el régimen no es acumulable, donde las tasas son mucho más altas (1,65% al 7,6% de PIS y Cofins), pero no tienen derecho a la deducción del importe percibido en concepto de créditos previstos en la legislación.

10 EJEMPLO PRÁCTICO DE LA APLICACIÓN DE LA PLANIFICACIÓN DE IMPUESTOS

Cabe señalar que existe una especie de sistema fiscal que sea más beneficioso para todas las empresas. Cada entidad deberá considerar sus méritos, los medios de funcionamiento y tipos de actividad que desarrolla, para echar un vistazo a la forma más económica de la fiscalidad, teniendo en cuenta que la opción una vez formalizada ante el IRS, esta es irrevocable durante el año natural.

La pregunta fundamental de la empresa se refiere al marco o no de la simple Nacional, como es natural la búsqueda de los ahorros en impuestos, es decir, la elección de un sistema fiscal menos costosa para sus establecimientos. No hay una respuesta única, que sirve a las empresas a analizar su situación particular.

Para facilitar la comprensión, vemos un caso en 2008, donde la empresa "Ejemplo Ltda." Se enmarca en el simple Nacional, porque pensaba que era la mejor forma de impuestos.

Antes de iniciar los cálculos que determinan la mejor forma de tributación es de suma importancia para entender el negocio de esta empresa y comprobar lo que la ley fue impuesto específico para ello, ya que para esta rama de actividad de

varios beneficios fiscales que tienen que abordarse de manera que nuestra conclusión final no está mal.

El ejemplo de empresa Ltda., como se mencionó anteriormente, es un mineral industrial para el ganado por lo tanto funciona en el ámbito de la agricultura, la industrialización y comercialización de suplementos de minerales diseñadas para satisfacer la escasez de minerales en el cuerpo de la manada, haciendo negocios con las casas y agrícolas los productores que trabajan con el ganado, cría, engorde, terneros en la fase inicial, el destete terneros e incluso los que ya tiene en su granja de las migas y la sal (cloruro de sodio), la empresa tiene una línea central que es apto para ser mezclados en proporciones exactas para maximizar la producción de leche o si cualquier aumento en el peso corporal del animal.

Para las investigaciones que nosotros y el ingreso nacional sencillo de suponer, vamos a considerar la empresa en cuestión hizo los siguientes resultados en 2008:

TABELA 3: Declaración, en relación a las ventas realizadas en Minas Gerais y Goiás, donde los beneficiarios son simplemente parte del Partido Nacional supuesta Ingresos (d / c) y parte de productores rurales.

| Ano de 2008 | Venda - MG - Emp.S.N. | Venda - MG - Emp. D/C e Produtor Rural | Venda - GO - Emp.S.N. | Venda - GO - Emp. D/C e Produtor Rural | Total das Vendas |
|--------------|--------------------------|---|--------------------------|---|---------------------|
| Enero | 10.000,00 | 50.000,00 | 10.000,00 | 30.000,00 | 100.000,00 |
| Febrero | 10.000,00 | 50.000,00 | 10.000,00 | 30.000,00 | 100.000,00 |
| Marzo | 10.000,00 | 50.000,00 | 10.000,00 | 30.000,00 | 100.000,00 |
| Abril | 10.000,00 | 50.000,00 | 10.000,00 | 30.000,00 | 100.000,00 |
| Mayo | 10.000,00 | 50.000,00 | 10.000,00 | 30.000,00 | 100.000,00 |
| Junio | 10.000,00 | 50.000,00 | 10.000,00 | 30.000,00 | 100.000,00 |
| Julio | 10.000,00 | 50.000,00 | 10.000,00 | 30.000,00 | 100.000,00 |
| Agosto | 10.000,00 | 50.000,00 | 10.000,00 | 30.000,00 | 100.000,00 |
| Septiembre | 10.000,00 | 50.000,00 | 10.000,00 | 30.000,00 | 100.000,00 |
| Octubre | 10.000,00 | 50.000,00 | 10.000,00 | 30.000,00 | 100.000,00 |
| Noviembre | 10.000,00 | 50.000,00 | 10.000,00 | 30.000,00 | 100.000,00 |
| Diciembre | 10.000,00 | 50.000,00 | 10.000,00 | 30.000,00 | 100.000,00 |
| TOTAL | 120.000,00 | 600.000,00 | 120.000,00 | 360.000,00 | 1.200.000,00 |
| MÉDIA | 10.000,00 | 50.000,00 | 10.000,00 | 30.000,00 | 100.000,00 |

Fuente: Los datos recogidos por la investigación del autor (2009).

TABELA 4: Declaración, en relación a las compras realizadas en Minas Gerais y Goiás, donde los proveedores son parte del Programa Nacional y en otros lugares simplemente ingreso presunta (d / c).

| Ano de 2008 | Compra - MG - Emp.S.N. | Compra - MG - Emp. D/C | Compra - GO - Emp.S.N. | Compra - GO - Emp. D/C | Total das Compras |
|-------------|------------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|----------------------|
|-------------|------------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|----------------------|

| | | | | | |
|--------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| Enero | 12.000,00 | 24.000,00 | 15.000,00 | 9.000,00 | 60.000,00 |
| Febrero | 12.000,00 | 24.000,00 | 15.000,00 | 9.000,00 | 60.000,00 |
| Marzo | 12.000,00 | 24.000,00 | 15.000,00 | 9.000,00 | 60.000,00 |
| Abril | 12.000,00 | 24.000,00 | 15.000,00 | 9.000,00 | 60.000,00 |
| Mayo | 12.000,00 | 24.000,00 | 15.000,00 | 9.000,00 | 60.000,00 |
| Junio | 12.000,00 | 24.000,00 | 15.000,00 | 9.000,00 | 60.000,00 |
| Julio | 12.000,00 | 24.000,00 | 15.000,00 | 9.000,00 | 60.000,00 |
| Agosto | 12.000,00 | 24.000,00 | 15.000,00 | 9.000,00 | 60.000,00 |
| Septiembre | 12.000,00 | 24.000,00 | 15.000,00 | 9.000,00 | 60.000,00 |
| Octubre | 12.000,00 | 24.000,00 | 15.000,00 | 9.000,00 | 60.000,00 |
| Noviembre | 12.000,00 | 24.000,00 | 15.000,00 | 9.000,00 | 60.000,00 |
| Diciembre | 12.000,00 | 24.000,00 | 15.000,00 | 9.000,00 | 60.000,00 |
| TOTAL | 144.000,00 | 288.000,00 | 180.000,00 | 108.000,00 | 720.000,00 |
| MÉDIA | 12.000,00 | 24.000,00 | 15.000,00 | 9.000,00 | 60.000,00 |

Fuente: Los datos recogidos por la investigación del autor (2009).

TABELA 5: Declaración relativa a las tasas que se centró en las compras en Minas Gerais y el estado de Goiás

| Ano de 2008 | Frete - MG | Frete - GO |
|--------------|-----------------|------------------|
| Enero | 720,00 | 960,00 |
| Febrero | 720,00 | 960,00 |
| Marzo | 720,00 | 960,00 |
| Abril | 720,00 | 960,00 |
| Mayo | 720,00 | 960,00 |
| Junio | 720,00 | 960,00 |
| Julio | 720,00 | 960,00 |
| Agosto | 720,00 | 960,00 |
| Septiembre | 720,00 | 960,00 |
| Octubre | 720,00 | 960,00 |
| Noviembre | 720,00 | 960,00 |
| Diciembre | 720,00 | 960,00 |
| TOTAL | 8.640,00 | 11.520,00 |
| MÉDIA | 720,00 | 960,00 |

Fuente: Los datos recogidos por la investigación del autor (2009).

11 ESTABLECIDO POR LOS IMPUESTOS NACIONALES LLANO

11.1 Las leyes que implican el cálculo de la simple Nacional

En el caso de la simple Nacional debemos señalar que en este esquema para unirse a la empresa renuncia a los beneficios de que gozaba antes de esta

opción como podemos ver en la Ley Complementaria N° 123 del 14 de diciembre de 2006, en el art.23 y 24, Sección VI, y también observar los cambios en la legislación que se produjo más tarde.

Como los hechos se revisaron en 2008, debemos señalar que se extendió a 01 de enero 2008 la modificación de § 14 del art. 42 RICMS de MG, que prevé el pago anticipado por el ME y el PPE optar por simple Nacional de Minas Gerais, la diferencia entre los tipos del IVA a la entrada de bienes para transformación y comercialización o uso de los servicios de otros la Federación. Así, las empresas del Super Simple pasar a cobrar la diferencia en las tasas de las operaciones interestatales, según lo establecido por el Decreto N° 44650, publicado en la Gaceta Oficial (DOU) del 08/11/2007, que cambió la ley aplicable a las empresas Simple optar por Nacional, que fue rectificada en el DOU del 04/12/2007.

Las tarifas que el impacto de la legislación antes citada se encuentran en el Decreto N° 43080 de 13 de diciembre de 2002 (RICMS), capítulo VII, artículo 42 - de los tipos impositivos son los siguientes:

I - en las operaciones y servicios de la residencia:

a) 25% (veinticinco por ciento) en la prestación de servicios de comunicación, con sujeción a las disposiciones de la SS 19 este artículo, y las operaciones con los siguientes productos:

b) 12% (doce por ciento), para proporcionar un servicio de transporte aéreo y las operaciones con los siguientes productos:

c) 30% (treinta por ciento) en las operaciones de suministro de electricidad para consumo residencial, con sujeción a lo dispuesto en el § 8 del presente artículo;

d) 7% (siete por ciento), las operaciones con los siguientes productos:

e) 18% (dieciocho por ciento), operaciones y servicios no especificados en los párrafos anteriores;

II) en las operaciones interestatales y beneficios:

a) las tarifas establecidas en el párrafo anterior:

a.1) que el beneficiario no es un contribuyente;

a.2) en el caso de transporte aéreo de carga y correo por parte de no contribuyente o este objeto fue;

b) 7% (siete por ciento), cuando el destinatario es un sujeto pasivo y se encuentra en Espírito Santo y en el Norte, Nordeste y Centro-Oeste;

c) 12% (doce por ciento), cuando el destinatario es un sujeto pasivo y se encuentra en el sur y sureste, excepto el Estado de Espírito Santo;

d) el 4% (cuatro por ciento) en la prestación de transporte aéreo de carga y correo, cuando el prestatario y el destinatario son los contribuyentes.

(...)

§ 14 - Son las microempresas y pequeñas empresas obligadas a recaudar, por concepto de impuesto de antemano, el valor resultante de la diferencia porcentual relativa entre el interior y el tipo a otro y porque la entrada de bienes destinados a la reventa o la industrialización o el uso de la prestación de servicios en la operación o procedente de otra unidad de la Federación, con sujeción a las disposiciones del apartado XXII del preámbulo del art. 43 de este Reglamento.

(...)

Capítulo VIII, la base para el cálculo

(...)

43 - Salvo lo dispuesto en el artículo siguiente y en los demás casos previstos en el presente Reglamento y el anexo IV, el cálculo de la base imponible es el siguiente:

(...)

XXIII - en los casos previstos en los § § 1 y 14 del art. 42, en el caso de las mercancías enviadas por el contribuyente nacional sencillo de enmarcado, el valor de la transacción.

11.2 Cálculo de la Simple Nacional

Para entender los cálculos que están en la tabla a continuación es importante destacar que creemos que el ejemplo de empresa Ltda. ha obtenido los mismos resultados en todos los meses del año, para facilitar la comprensión de cada tipo de impuestos y la posterior comparación.

Los ingresos acumulados en los últimos 12 meses es de R\$ 960.000,00. Llegamos a este valor después de agregar la facturación mensual de R\$ 80.000,00, que la empresa obtuvo. Este acumulado es muy importante, porque con este valor vamos a saber la tasa que se centrará en las ventas de la compañía. Consideramos que la facturación acumulada a lo largo del mismo período de 2008.

Dado que la legislación se mencionó anteriormente, la empresa recoge la diferencia en la tasa de impuestos relacionados con las compras realizadas en el estado de Goiás, en el estado de Minas Gerais, donde se encuentra la empresa. Por esta razón tenemos que cobrar la diferencia en la frecuencia o la anticipación de impuestos debido a que el tipo impositivo es del 12% Goiás, ir de compras, y Minas Gerais es del 18%. Por lo tanto debemos hacer la siguiente cuenta: $18\% - 12\% = 6\%$. Aja vista de que el proveedor de Goiás también disfruta de la reducción en la base imponible del 60%, tenemos la siguiente situación: Comprar el valor de R \$ 9.000,00 - 60% (reducción de cálculo) = R\$ 3.600,00 (nueva base después de la reducción) en un 6% (impuesto anticipado) = EE.UU. \$ 216.00 (ICMS devengado por la diferencia en el estado de GO para el estado de Minas Gerais).

Para calcular el flete hacer el siguiente cálculo, ver: envío por la compra de MG GO es de R\$ 960,00 x 6% (diferencia de tasas) = R \$ 57,60 (ICMS devengado por la diferencia del ICMS Ir al estado de Minas Gerais).

El cálculo más importante de este cuadro, que a menudo se ignora en el momento de hacer la planificación fiscal, es el cálculo del ICMS que está incluido en el valor de los bienes.

Con la compra de productos de los proveedores en Minas Gerais, el ejemplo de empresa Ltda. tendrá que pagar un 18% más, debido a que termina el aplazamiento del impuesto sobre la venta se hace a un ME o PPE, el vendedor tiene que poner de relieve la factura fiscal y pagar, por lo que la empresa experimenta un aumento en el estudio un costo muy significativo que nos lleva a preguntarnos hasta qué punto este sistema es tan favorable para el pequeño empresario en esta industria. Este incremento se prevé en el Decreto N ° 43080 de 13 de diciembre de 2002, la regulación de IVA en su Capítulo IV, que aborda el aplazamiento en el Art.12, párrafo letra V "a".

Por último tenemos el FGTS, que se centra en la nómina, que si la empresa objeto de estudio es de R\$ 6.000,00. El cálculo del impuesto es simple, solo se aplica una tasa del 8% de la nómina, consulte: $R\$ 6.000,00 \times 8\% = R\$ 480,00$.

Después de comprobar la carga fiscal en su conjunto y, especialmente, la adición de un 18% de la materia prima llegó al Costo Total de Impuestos. Eso incluye el 18% de ICMS puede dar lugar a un litigio, pero estamos haciendo un estudio de viabilidad para elegir la forma de imposición de la Super Simple o ingresos presuntos, y para ello debe tener en cuenta todos los fenómenos que ocurren en cada ellos, incluso cuando estos fenómenos tienen mucha relevancia, como es el caso del ICMS que grava la compra de la compañía Ejemplo Ltda..

A continuación se muestra una tabla con el resumen de todo lo que se ha mencionado anteriormente para facilitar su lectura de la composición de la carga fiscal total.

TABELA 6: Resumen del total de la carga fiscal aplicada a la del ejemplo Company Ltda.

| SIMPLES NACIONAL | | | | | | |
|------------------|-------------------|--|--|---|----------|--|
| Ano de 2008 | Simples Nacional | ICMS - Dif. Aliq. da Compra de GO para MG (antecipação do imposto) | ICMS - Dif. Aliq. do Frete de GO para MG | ICMS - Dif. ref. ao valor efetivo da compra de MG para MG realizadas entre empresas d/c | FGTS | Simples Nacional - Total do Custo Tributário |
| Enero | 8.950,00 | 216,00 | 57,60 | 4.320,00 | 480,00 | 14.023,60 |
| Febrero | 8.950,00 | 216,00 | 57,60 | 4.320,00 | 480,00 | 14.023,60 |
| Marzo | 8.950,00 | 216,00 | 57,60 | 4.320,00 | 480,00 | 14.023,60 |
| Abril | 8.950,00 | 216,00 | 57,60 | 4.320,00 | 480,00 | 14.023,60 |
| Mayo | 8.950,00 | 216,00 | 57,60 | 4.320,00 | 480,00 | 14.023,60 |
| Junio | 8.950,00 | 216,00 | 57,60 | 4.320,00 | 480,00 | 14.023,60 |
| Julio | 8.950,00 | 216,00 | 57,60 | 4.320,00 | 480,00 | 14.023,60 |
| Agosto | 8.950,00 | 216,00 | 57,60 | 4.320,00 | 480,00 | 14.023,60 |
| Septiembre | 8.950,00 | 216,00 | 57,60 | 4.320,00 | 480,00 | 14.023,60 |
| Octubre | 8.950,00 | 216,00 | 57,60 | 4.320,00 | 480,00 | 14.023,60 |
| Noviembre | 8.950,00 | 216,00 | 57,60 | 4.320,00 | 480,00 | 14.023,60 |
| Diciembre | 8.950,00 | 216,00 | 57,60 | 4.320,00 | 480,00 | 14.023,60 |
| TOTAL | 107.400,00 | 2.592,00 | 691,20 | 51.840,00 | 5.760,00 | 168.283,20 |
| MÉDIA | 8.950,00 | 216,00 | 57,60 | 4.320,00 | 480,00 | 14.023,60 |

Fuente: Los datos recogidos por la investigación del autor (2009).

Com a opção do Simples Nacional a empresa Exemplo Ltda. terá um custo tributário anual, considerando o custo o ICMS na compra, de R\$168.283,20.

12 ESTABLECIDO POR IMPUESTO A LA RENTA PRESUNTA

12.1 Las leyes que implican el cálculo de la renta presunta

Como se observa el presunto beneficio Ley N ° 8383, 1991, art. 65, § § 1 y 2, en su versión modificada. En este régimen hay que comprobar las siguientes leyes:

IPI: Ley 7.798/1989 y sus modificaciones. Tabla TIPI, Sección V, productos minerales, capítulo 25, NCM: 2501.00.19, tarifa: NT;

PIS/PASEP: Ley N ° 9715 del 25 de noviembre de 1998. Modificada por la Medida Provisional N ° 2.158-35, de 24 de agosto de 2001.

COFINS: Ley 9718 de 27 de noviembre de 1998. Fueron modificados por última vez por la Ley N ° 11.727 del 23 de junio de 2008.

CSLL: Ley en 7689, 1988. Última actualización se hizo a través de la Ley 11.051 de 2004, art. 1;

IR: Ley N ° 9250 de 26 de diciembre de 1995. Última modificación hecha por la Ley N ° 11.727 del 23 de junio de 2008.

INSS: Ley Complementaria N ° 84, 18 de enero de 1996 - Boletín Oficial del 01/19/1996. Ley N ° 8212/91. Ley N ° 8.213/91. Ley N ° 9.876/99.

FGTS: Ley N ° 5107 del 13 de septiembre de 1966. Última modificación hecha por la Ley N ° 11491 del 20 de junio de 2007 - Boletín Oficial del 21/06/2007.

ICMS: Decreto N ° 43080 de 13 de diciembre de 2002;

En el caso del cálculo del ICMS que tenemos que ver la diferencia en la tasa de impuestos, tomando nota de la Resolución N ° 3166, de 11 de julio de 2001 (MG, 07/12/2001 y ret. El 07.13.2001), que reúne en su anexo único punto 4 (Goiás), y 4.11 que proviene de la planta para asignar la mercancía para la comercialización, producción o fabricación. Presume de crédito de 2% (art. 11, anexo III a IX del Decreto N ° 4.852/97). 10% s / BC.

En lo que respecta al ICMS, es importante señalar que, como se indica en el RICMS de 2002, en el anexo II, parte 1, que trata de Grant, el ejemplo de empresa Ltda. para vender productos que caen dentro del artículo 26, el GST se concede, es decir, la empresa no pone de manifiesto la factura de impuestos, haciendo que la empresa para obtener un mejor precio de venta para los clientes que están en el estado de Minas Gerais, porque este beneficio sólo se aplica a las transacciones internas.

También en relación con la subvención que tenemos que mirar al Título 1, Capítulo IV, Art. 12, V, a), que aborda la hipótesis de que el aplazamiento de los impuestos extremos, especialmente cuando las ventas son el ME y el PPE.

En la operación interestatal, la empresa poseía base reducida, como se indica en el anexo IV, parte 1, punto 8, b) y 8.5 del artículo, b), ya que es la base de cálculo de reducción de beneficios en un 60%, reduciendo considerablemente su carga tributaria en estas operaciones.

A diferencia de lo que sucede en la preocupación de los contribuyentes nacionales sólo es simple de aplicar sus tarifas a su tabla para determinar el DAS que une a todos los cargos en una colección única ficha, los contribuyentes de renta presunta se tiene que respetar la legislación correspondiente en cada impuesto para realizar el cálculo por separado para cada uno, es decir, cada uno con su guía, con su salario.

12.2 Cálculo de la Red supuesta

Para entender los cálculos que están en la tabla a continuación es importante destacar que creemos que el ejemplo de empresa Ltda. obtuvieron resultados idénticos en todos los meses del año, para facilitar la comprensión de cada tipo de impuestos, y entonces la comparación, como lo hicimos antes con el cálculo de la simple Nacional.

Tenga en cuenta el cálculo de cada impuesto:

PIS, los ingresos totales de R\$ 100.000,00 (cálculo) x 0,65% (tasa) = R\$ 650,00 (cuota del impuesto por pagar).

COFINS, los ingresos totales de R\$ 100.000,00 (cálculo) x 3,00% (tasa) = R\$ 3.000,00 (monto del impuesto a pagar).

IPI, como la tabla TIPI, los productos comercializados por la empresa son NT (no imponible) y podemos ver la tabla de abajo que la empresa no tiene ningún costo fiscal para el impuesto.

Contribución social, como se señaló anteriormente, esta contribución se calcula trimestralmente, o añadir a la facturación (por ejemplo, enero a marzo), este valor se basa en el cálculo. Sobre esta base se encuentran, aplicar el porcentaje del impuesto. Este porcentaje se encuentra de la siguiente manera: El supuesto de este impuesto sobre los beneficios es del 12% y su tasa es del 9%, llegamos a una tasa de 1,08% (12% vs 9%) que se aplica directamente sobre las ventas totales, ver: los ingresos mensuales de R\$ 100.000,00 x 3 (meses) = R\$ 300.000,00 (cálculo) x 1,08% (tasa) = R\$ 3.240,00 (cifras trimestrales del impuesto a pagar). En la siguiente tabla se considera que la empresa optó por pagar el cargo mensual, por lo que se hizo el siguiente cálculo: R\$ 100.000,00 (cálculo) x 1,08% (tasa) = R\$ 1.080,00 (monto del impuesto a pagar , mensual).

IR, la base de cálculo de la contribución social es la misma, lo que difiere es la presunción de lucro, que en este caso es de 8% y la tasa es del 15%, llegamos a una tasa de 1,20% (8% x 15 %) que se aplica directamente en la cuenta total, ver: los ingresos mensuales de R\$ 100.000,00 x 3 (meses) = R\$ 300.000,00 (cálculo) x 1,20% (tasa) = R\$ 3.600,00 (valor Impuesto pagadero trimestralmente). En la siguiente tabla se considera que la empresa optó por pagar el cargo mensual, por lo que se hizo el siguiente cálculo: R\$ 100.000,00 (cálculo) x 1,20% (tasa) = R\$ 1.200,00 (monto del impuesto a pagar , mensual).

IR adicionales, calcula mensualmente el IR no exceda de R\$ 20.000,00 (R\$ 60.000,00 trimestrales o R), entonces esto no se trata con más detalle.

A continuación se muestra una tabla resumen de los impuestos antes mencionados para facilitar su lectura de la composición de la carga fiscal total.

TABELA 7: Los impuestos que componen el total de la carga tributaria Ejemplo Company Ltd (PIS, COFINS, IPI, CSLL, IR, Adicional de IR)

| |
|-----------------|
| LUCRO PRESUMIDO |
|-----------------|

| Ano de 2008 | PIS | COFINS | IPI | CSLL | IR | IR - Adicional |
|--------------|-----------------|------------------|-------------|------------------|------------------|----------------|
| Enero | 650,00 | 3.000,00 | 0,00 | 1.080,00 | 1.200,00 | 0,00 |
| Febrero | 650,00 | 3.000,00 | 0,00 | 1.080,00 | 1.200,00 | 0,00 |
| Marzo | 650,00 | 3.000,00 | 0,00 | 1.080,00 | 1.200,00 | 0,00 |
| Abril | 650,00 | 3.000,00 | 0,00 | 1.080,00 | 1.200,00 | 0,00 |
| Mayo | 650,00 | 3.000,00 | 0,00 | 1.080,00 | 1.200,00 | 0,00 |
| Junio | 650,00 | 3.000,00 | 0,00 | 1.080,00 | 1.200,00 | 0,00 |
| Julio | 650,00 | 3.000,00 | 0,00 | 1.080,00 | 1.200,00 | 0,00 |
| Agosto | 650,00 | 3.000,00 | 0,00 | 1.080,00 | 1.200,00 | 0,00 |
| Septiembre | 650,00 | 3.000,00 | 0,00 | 1.080,00 | 1.200,00 | 0,00 |
| Octubre | 650,00 | 3.000,00 | 0,00 | 1.080,00 | 1.200,00 | 0,00 |
| Noviembre | 650,00 | 3.000,00 | 0,00 | 1.080,00 | 1.200,00 | 0,00 |
| Diciembre | 650,00 | 3.000,00 | 0,00 | 1.080,00 | 1.200,00 | 0,00 |
| TOTAL | 7.800,00 | 36.000,00 | 0,00 | 12.960,00 | 14.400,00 | 0,00 |
| MÉDIA | 650,00 | 3.000,00 | 0,00 | 1.080,00 | 1.200,00 | 0,00 |

Fuente: Los datos recogidos por la investigación del autor (2009).

Continuando con el análisis de los impuestos, consulte:

INSS empleador incidente en la nómina de los trabajadores en este caso tenemos que comprobar en la Tabla de códigos de FPAS Fondo (seguridad social), Anexo II - EN 03/2005 - Tabla 1, que se ajusta a la (Clasificación Nacional Actividad Económica) de la empresa, para ubicar la tasa de RAT (riesgo de lesiones), que en este caso es del 2%. Estos acuerdos, la empresa en cuestión es el de la N ° 507. Este número es importante porque nos encontramos a través de las tasas de otros que conforman la seguridad social del empleador.

QUADRO 1 - Remuneración de mano de obra empleada en el sector industrial

| | |
|--|---|
| <p>FPAS 507 <u>Alíquotas - contribuição sobre a remuneração de segurados:</u> Previdência Social: 20% RAT:..... variável Código terceiros:... 0079 ou 4163 (se cooperativa) Salário-educação: 2,5% INCRA:..... 0,2% SENAI:.....1,0% SESI:.....1,5% SEBRAE:.....0,60% Total Terceiros: 5,8%</p> | <p>Del sector industrial para desarrollar la actividad de cooperación no incluidos en el N ° 1.146/70 Decreto-Ley.</p> <p>El sector agroindustrial de peces, camarones, carne de cerdo y aves de corral.</p> <p>Nota: la cooperativa contribuirá 2,5% a SESCOOP, no con SENAI y el SESI</p> |
|--|---|

Fuente: Tabela de Códigos FPAS (Fundo de Previdência e Assistência Social), Anexo II – IN 03/2005 – Tabela 1.

Después de añadir el RAT (2%), la Seguridad Social (20%) y el tercero (5,8%), se llega a la tasa final es del 27,8%. Después de comprobar la incidencia porcentual, tenemos que hacer el siguiente cálculo: nómina de empleados es de R\$ 6.000,00 (cálculo) x 27,8% (tasa) = R\$ 1.668,00 (INSS incidente empleadores sobre la hoja El pago de los funcionarios).

INSS retirada incidente empleador Labore Pro de los miembros, la base es la suma de los retiros de los dos accionistas de la compañía Ejemplo Ltda. esto hace un total de R\$ 930,00 (cálculo) x 20% (tasa) = R\$ 186,00 (INSS incidente empleador en recesión Pro Labore).

FGTS nómina total es de R\$ 6.000,00 (cálculo) x 8% (tasa) = R\$ 480,00 (contribución total).

ICMS sobre las ventas dentro de Minas Gerais, para las empresas que están participando en el nacional sencillo. En este caso, es importante recordar que la legislación como se mencionó anteriormente, la empresa pierde el beneficio de diferimiento del impuesto, porque la venta se está haciendo para ME o EPP. Teniendo en cuenta la venta de R\$ 10.000,00 (cálculo) x 18% (tasa) = R\$ 1.800,00 (ICMS devengado).

ICMS sobre las ventas para el estado de Goiás es para el negocio Super Simple, o D/C o de los agricultores, el cálculo es el mismo. Con la venta de R\$ 40.000,00 (base de cálculo) - 60% = R\$ 16.000,00 (reducida base de cálculo) x 7% (tasa de Goiás) = R\$ 1.120,00 (ICMS por pagar).

ICMS sobre la diferencia en la tasa de incidencia en la compra de mercancías entre el estado de Goiás y Minas Gerais. En Goiás, la tasa es del 12% y Minas Gerais es del 18%. Según lo dispuesto por la Resolución 3.166 que reducir la tasa del 2% en Goiás. Así que tenemos la nueva tarifa para esta operación: 12% (Tasa de GO) - 2% (Resolución 3166) = 10% (tasa a que se atribuye a la compra). Así pues, tenemos la siguiente cuenta: Valor de las compras realizadas en el estado de Goiás que se entregarán en la empresa Ejemplo Ltda. que se encuentra en Minas Gerais es de R\$ 9.000,00 (base de cálculo) - 60% (reducción de la base de cálculo) = R\$ 3.600,00 (reducida base de cálculo) x 10% (tasa de nuevas GO) = 360 dólares , 00 (de crédito ICMS).

ICMS sobre la diferencia en la tasa de transporte de mercancías, entre el estado de Goiás y Minas Gerais. Esta operación es diferente de los anteriores, ya no hay una reducción en la base imponible y no se aplica la Resolución 3.166. Se observa que sólo la diferencia en la tasa entre los estados, el ICMS en Goiás tiene la tasa es del 12% y Minas Gerais es del 18%, es decir, la diferencia de 6%. Así tenemos el siguiente cálculo: R\$ 960.00 (flete GO MG) x 6% (diferencia de tasas) = R\$ 57,60 (ICMS por pagar).

A continuación se muestra una tabla resumen de los impuestos antes mencionados para facilitar su lectura de la composición de la carga fiscal total.

TABELA 8: Los impuestos que componen el total de la carga tributaria Ejemplo Company Ltd (INSS, FGTS, ICMS)

| PRESUNTO INGRESO | | | | | | | | |
|------------------|--|-------------------------------------|-----------------|--------------------------------|--|--------------------------------|--|---|
| Ano de 2008 | INSS Patronal - Folha pagamento dos funcionários | INSS Patronal - Retirada Pró-Labore | FGTS | ICMS Vendas para MG - Emp.S.N. | ICMS Vendas para GO - Emp.S.N. e Emp. D/C e Produtor Rural | ICMS Credito ref. Compra do GO | ICMS - Dif. Aliq. Do Frete de GO para MG | PRESUNTO INGRESO - Total do Custo Tributário |
| Enero | 1.668,00 | 186,00 | 480,00 | 1.800,00 | 1.120,00 | -360,00 | 57,60 | 10.881,60 |
| Febrero | 1.668,00 | 186,00 | 480,00 | 1.800,00 | 1.120,00 | -360,00 | 57,60 | 10.881,60 |
| Marzo | 1.668,00 | 186,00 | 480,00 | 1.800,00 | 1.120,00 | -360,00 | 57,60 | 10.881,60 |
| Abril | 1.668,00 | 186,00 | 480,00 | 1.800,00 | 1.120,00 | -360,00 | 57,60 | 10.881,60 |
| Mayo | 1.668,00 | 186,00 | 480,00 | 1.800,00 | 1.120,00 | -360,00 | 57,60 | 10.881,60 |
| Junio | 1.668,00 | 186,00 | 480,00 | 1.800,00 | 1.120,00 | -360,00 | 57,60 | 10.881,60 |
| Julio | 1.668,00 | 186,00 | 480,00 | 1.800,00 | 1.120,00 | -360,00 | 57,60 | 10.881,60 |
| Agosto | 1.668,00 | 186,00 | 480,00 | 1.800,00 | 1.120,00 | -360,00 | 57,60 | 10.881,60 |
| Septiembre | 1.668,00 | 186,00 | 480,00 | 1.800,00 | 1.120,00 | -360,00 | 57,60 | 10.881,60 |
| Octubre | 1.668,00 | 186,00 | 480,00 | 1.800,00 | 1.120,00 | -360,00 | 57,60 | 10.881,60 |
| Noviembre | 1.668,00 | 186,00 | 480,00 | 1.800,00 | 1.120,00 | -360,00 | 57,60 | 10.881,60 |
| Diciembre | 1.668,00 | 186,00 | 480,00 | 1.800,00 | 1.120,00 | -360,00 | 57,60 | 10.881,60 |
| TOTAL | 20.016,00 | 2.232,00 | 5.760,00 | 21.600,00 | 13.440,00 | -4.320,00 | 691,20 | 130.579,20 |
| MÉDIA | 1.668,00 | 186,00 | 480,00 | 1.800,00 | 1.120,00 | -360,00 | 57,60 | 10.881,60 |

Fuente: Los datos recogidos por la investigación del autor (2009).

Con la opción de la empresa asumió el ejemplo de Ingresos Ltda.. tienen un costo fiscal anual de R\$ 130.579,20.

13 CONCLUSIÓN

Como se ha indicado anteriormente en este artículo, no es una opción que siempre ha tenido un costo fiscal inferior a los demás, así que para obtener la conclusión de qué es lo mejor para la empresa Ejemplo Ltda. tuvimos que entender bien el negocio, la investigación de la productos que fabrica y comercializa y luego comenzar la búsqueda de legislación que afecte a su actividad. Esta investigación inicial es muy importante hacer una planificación efectiva de impuestos, después de todo si no entendemos todas las peculiaridades del negocio de la compañía es poco probable que podamos promover algún beneficio para él.

Después de un análisis muy cuidadoso de las dos formas de tributación que propone este artículo, a saber, la simple Nacional y de los ingresos presuntos, se observó que las trampas Super Simple propiedad que al principio no es fácil darse cuenta, pero para comprender la totalidad ciclo de funcionamiento de la empresa era bien sabido que el principal factor en la elección de la forma de los impuestos que adoptar, es la cuestión del aumento del ICMS en el valor de los bienes

adquiridos dentro del estado de Minas Gerais, porque trata de la legislación ICMS, la empresa estudiada para hacer sus compras, si está enmarcada en el Simple Nacional, lo que obliga a sus proveedores que se incrementará en un 18% en los productos, ya que termina el aplazamiento de impuestos, cuando un D / R para la compañía de venta enmarca en el simple régimen especial, es decir, la Micro y Pequeña Empresa.

Con las características proporcionadas por la empresa en su demanda para la venta y compra en su búsqueda, buscando ese tipo de empresa que vende y qué tipo de empresa que compra, control de toda la legislación que rodea a esta empresa y sus peculiaridades, se concluye que el valor de R\$ 51.840,00, cada año, generados por la adición de un 18% de ICMS sobre las compras dentro del estado de Minas Gerais, fue el factor más importante para lograr un ahorro fiscal de R\$ 37.704,00, a favor de la ganancia asumido.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, y la búsqueda de la carga impositiva más baja de la compañía Ejemplo Ltda., recomendamos la mejor opción como régimen de impuesto sobre la renta presunta.

14 REFERENCIAS

BRASIL. Decreto nº 44.650, de 07 de novembro de 2007. Recolhimento da diferença de alíquota para empresa optante pelo Simples Nacional. Altera o Regulamento do ICMS, aprovado pelo Decreto nº 43.080, de 13 de dezembro de 2002, e dá outras providências. Disponível em: <http://www.fazenda.mg.gov.br/empresas/legislacao_tributaria/decretos/d44650_2007.htm>. Acesso em: 26 fev. 2009.

BRASIL. Decreto nº 43.080, de 13 de dezembro de 2002. RICMS de 2002. Disponível em: <http://www.fazenda.mg.gov.br/empresas/legislacao_tributaria/ricms_2002_seco/sumario2002.htm>. Acesso em: 07 fev. 2009.

BRASIL. Lei nº 5.107, de 13 de setembro de 1966. FGTS. Cria o Fundo de Garantia do Tempo de Serviço, e dá outras providências. Disponível em: <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/L5107.htm>. Acesso em 15 abr. 2009.

_____. **Lei nº 5.172, de 25 de outubro de 1966. Código Tributário Nacional.** Disponível em: <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/LEIS/L5172.htm>. Acesso em: 05 fev. 2009.

_____. **Lei nº 5.958, de 10 de dezembro de 1973.** Dispõe sobre a retroatividade da opção pelo regime do Fundo de Garantia do Tempo de Serviço, criado pela Lei nº 5.107, de 13 de setembro de 1966. Disponível em: <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/1970-1979/L5958.htm>. Acesso em: 21 abr. 2009.

_____. **Lei nº 7.689, de 15 de dezembro de 1988. CSLL.** Institui contribuição social sobre o lucro das pessoas jurídicas e dá outras providências. Disponível em:
<http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/LEIS/L7689.htm>. Acesso em: 08 abr. 2009.

_____. **Lei nº 7.798, de 10 de julho de 1989. IPI.** Altera a legislação do Imposto sobre Produtos Industrializados - IPI e dá outras providências. Alterada pela Medida Provisória nº 2.158-35, de 24 de agosto de 2001. Disponível em:
<<http://www.receita.fazenda.gov.br/legislacao/leis/ant2001/lei779889.htm>>. Acesso em: 01 abr. 2009.

_____. **Lei nº 8.383, de 30 de dezembro de 1991. Lucro Presumido.** Institui a Unidade Fiscal de Referência, altera a legislação do imposto de renda e dá outras providências. Lei nº 8.541, de 23 de dezembro de 1992. Alterada pela Lei nº 11.774, de 17 de setembro de 2008. Disponível em:
<http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l8383.htm> e
<<http://www.receita.fazenda.gov.br/Legislacao/Leis/Ant2001/lei838391.htm>> e
<http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/L8541.htm>. Acesso em: 04 mar. 2009.

_____. **Lei nº 9.249, de 1995, art. 3o, § 1º. Adicional do IR.** Disponível em:
<http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/LEIS/L9249.htm>. Acesso em: 12 mar. 2009.

_____. **Lei nº 9.718, de 27 de novembro de 1998, Art. 14.** Obrigatoriedade da apuração do lucro real. Altera a Legislação Tributária Federal. Alterada pela Lei nº 9.990, de 21 de julho de 2000. Alterada pela Medida Provisória nº 2.158-35, de 24 de agosto de 2001. Alterada pela Lei nº 10.637, de 30 de dezembro de 2002. Alterada pela Lei nº 11.051 de 29 de dezembro de 2004. Alterada pela Lei nº 10.865, de 30 de abril de 2004. Alterada pela Lei nº 11.196, de 21 de novembro de 2005. Alterada pela Lei nº 11.727, de 23 de junho de 2008. Disponível em:
<<http://www.receita.fazenda.gov.br/legislacao/leis/Ant2001/lei971898.htm>>. Acesso em: 18 mar. 2009.

_____. **Lei nº 9.715, de 25 de novembro de 1998. PIS/PASEP.** Dispõe sobre as contribuições para os Programas de Integração Social e de Formação do Patrimônio do Servidor Público - PIS/PASEP, e dá outras providências. Alterada pela Medida Provisória no 2.158-35, de 24 de agosto de 2001. Disponível em:
<<http://www.receita.fazenda.gov.br/legislacao/leis/Ant2001/lei971598.htm>>. Acesso em: 03 abr. 2009.

_____. **Lei nº 9.718, de 27 de novembro de 1998. COFINS.** Altera a Legislação Tributária Federal. Alterada pela Lei nº 9.990, de 21 de julho de 2000. Alterada pela Medida Provisória nº 2.158-35, de 24 de agosto de 2001. Alterada pela Lei nº 10.637, de 30 de dezembro de 2002. Alterada pela Lei nº 11.051 de 29 de dezembro de 2004. Alterada pela Lei nº 10.865, de 30 de abril de 2004. Alterada pela Lei nº 11.196, de 21 de novembro de 2005. Alterada pela Lei nº 11.727, de 23 de junho de 2008. Disponível em:

<<http://www.receita.fazenda.gov.br/legislacao/leis/Ant2001/lei971898.htm>>.
Acesso em: 03 abr. 2009.

_____. **Lei nº 9.250, de 26 de dezembro de 1995. IR.** Altera a legislação do imposto de renda das pessoas físicas e dá outras providências. Disponível em:<http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/LEIS/L9250.htm>. Acesso em: 08 abr. 2009.

BRASIL. **Lei Complementar nº 84, de 18 de janeiro de 1996. INSS.** Institui fonte de custeio para a manutenção da Seguridade Social, na forma do § 4º do art. 195 da Constituição Federal, e dá outras providências. Disponível em:<http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Leis/LCP/Lcp84.htm>. Acesso em: 15 abr. 2009.

_____. **Lei Complementar nº 123, de 14 de dezembro de 2006. Simples Nacional.** Institui o Estatuto Nacional da Microempresa e da Empresa de Pequeno Porte; altera dispositivos das Leis nº 8.212 e 8.213, ambas de 24 de julho de 1991, da Consolidação das Leis do Trabalho – CLT, aprovada pelo Decreto-Lei nº 5.452, de 1º de maio de 1943, da Lei nº 10.189, de 14 de fevereiro de 2001, da Lei Complementar nº 63, de 11 de janeiro de 1990; e revoga as Leis nº 9.317, de 5 de dezembro de 1996, e 9.841, de 5 de outubro de 1999. Alterada pela Lei Complementar nº 127, de 14 de agosto de 2007. Alterada pela Lei Complementar nº 128, de 19 de dezembro de 2008. Republicação em atendimento ao disposto no art. 6º da Lei Complementar nº 128, de 19 de dezembro de 2008. Disponível em: <<http://www.receita.fazenda.gov.br/legislacao/LeisComplementares/2006/leicp123.htm>> e <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/LEIS/LCP/Lcp123.htm>. Acesso em: 11 fev. 2009.